Sentencia de Primera Instancia recurrida

SANTA ROSA, 4 de Octubre de 2019.-

Y VISTOS:----------------------------------------------------------------------------------------------Las presentes actuaciones caratuladas: "M, P A c/ P, M S/ LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE BIENES", registradas bajo el N� en la Secretar�a Civil y Asistencial de este Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Ni�as, Ni�os y Adolescentes N� UNO(Santa Rosa La Pampa), tra�das a despacho para� dictar sentencia, de las que;--------------------------------------

RESULTA:---------------------------------------------------------------------------

----------------Que a fs. 27/30 se presenta el Sr. P A M con patrocinio letrado de la Dra. M H pomueve demanda de liquidaci�n de comunidad de bienes, acci�n que dirige contra la Sra. M S P.---------------------------------

----------------Expone que con fecha 22 de diciembre de 2005 contrajo matrimonio con la demandada habi�ndose dictado sentencia de divorcio con fecha 22 de febrero de 2016. Que no existen bienes inmuebles ni muebles de car�cter ganancial, y que el activo que describe es "t�cnicamente" propio del accionante.--------------------------------------------

----------------Detalla la existencia de:� una casa rodante marca Chevrolet, solicitando se le asigne en su totalidad por haber sido adquirida con posterioridad al divorcio a trav�s de la toma de un cr�dito del Banco Sudameris; un bien inmueble sito en calle M M n� de esta ciudad, acompa�ando fotocopia simple de boleto de compraventa y copia de escritura, peticiona se lo califique como propio por haber sido adquirido con ahorros propios y anterior a la celebraci�n del matrimonio. Propone se atribuya su uso a la Sra. hasta la mayor�a de edad de sus hijos con una renta compensatoria a su favor de $2500 y pauta actualizatoria, y solicita se intime a la Sra. a regularizar la deuda de impuesto inmobiliario que pesa sobre la vivienda; bienes muebles que surgen del inventario a los que califica como gananciales, solicitando la atribuci�n de los que expresamente enuncia; y la existencia de deuda con Renault Credit por la adquisici�n del veh�culo Ford Eco Sport Dominio con prenda a su nombre. Ofrece prueba, funda en derecho.---------------------------------------

----------------A fs. 34 se imprime tr�mite a la demanda en los t�rminos del art�culo 301 del C.P.C.C., y se ordena traslado a la demandada.--------------

----------------A fs. 52 se presenta la Sra. M S P con patrocinio letrado de la Dra. D I T y contesta demanda, solicitando su rechazo.--------------------------------------------------

----------------Manifiesta que la relaci�n marital se extendi�m�sall� de los l�mites denunciados por el accionante, toda vez que iniciaron la misma a principios del a�o 1997, que a fines del mismo a�o se mudaron a vivir juntos, habiendo nacido la hija mayor con fecha de de 1998. Que en el a�o 2003 naci� la segunda hija, en 2005 el tercer hijo, y luego de su nacimiento es que deciden contraer matrimonio, el que tuvo lugar el de diciembre de 2005. Que en 2008 naci� el cuarto hijo, y conforme surge del acta de exposici�n incorporada en los autos sobre divorcio, el de noviembre de 2016 el Sr. M se retir� del hogar conyugal.---------

----------------Desconoce el boleto de compraventa incorporado por el accionante por tratarse de una copia simple sin certificaci�n y con firmas poco legibles, reiterando fechas de inicio de la relaci�n, nacimiento de su primer hija y de matrimonio. Agrega que no recuerda la fecha en que comenzaron a pagar por la compra del terreno, el que se destin� a la construcci�n de la vivienda familiar, materializando la adquisici�n con escritura del a�o 2012, resultando bien ganancial conforme surge de la situaci�n plasmada en ese instrumento.-------------------------------------------

----------------Reconoce habitar el inmueble junto a sus hijos, solicitando se extienda ello hasta la mayor�a de edad de sus hijos, sin abonar canon por encontrarse a cuidado exclusivo de los mismos.---------------------------------

----------------Respecto del veh�culo Ford Eco Sport indica que lo adquirieron durante el matrimonio, que durante la convivencia se dedicaba al cuidado de los hijos y tareas del hogar, siendo la fuente de ingresos de la familia la que proven�a del trabajo del Sr. como enfermero en la Unidad Penitenciaria. Que luego de la separaci�ncomenz� a trabajar como empleada dom�stica por hora lo que hizo imposible afrontar el pago de la prenda de la que se hac�a cargo el Sr. M hasta la ruptura y que el mismo dej� de abonar entre diciembre de 2016 y enero de 2017. En cuanto a la casa rodante indica que fue adquirida en agosto de 2016, en la que tal como surge del acta de exposici�n, se encontraban unidos en matrimonio. Reclama compensaci�necon�mica, sin efectuar cuantificaci�n ni modalidad, remiti�ndose la art�culo 442 del C�digo Civil y Comercial. Ofrece prueba.------------------------------------------------------------------------

----------------A fs. 68 se realiza audiencia preliminar, en la misma la demandada ofrece inscribir el 100% del inmueble a nombre de los hijos y ceder el 100% de la casa rodante al accionante, propuesta que no es aceptada. En consecuencia se determinan como hechos no controvertidos: "a) El car�cter ganancial de la camioneta dominio y la deuda que pesa sobre la misma; b) El car�cter de propios del Sr. M de los bienes muebles cuya entrega se consiente: carretilla, baldes de alba�il, cuadros personales y hormigonera; y� c) La atribuci�n del hogar que se acord� en el marco del divorcio a ella y hasta que los hijos alcancen la mayor�a de edad". En tanto se determinan como controvertidos los siguientes hechos: "I)lacalificaci�n de 1�) Casa rodante Marca Chevrolet Modelo ;� 2�) Bien inmueble sito en calle M M n� , Partida n� , 3�) Bienes muebles que surgen del mandamiento diligenciado (cfr. 46/47 vta.) conexcepci�n de los enunciados precedentemente. II) laasunci�n de gastos de impuestos y tasas de la vivienda mientras dure su uso exclusivo por parte de la Sra. P". Se abre el juicio a prueba y se provee la misma.----------------

----------------A fs. 73/78 la Escribana P�blicaAnal�a Elsa ALTOLAGUIRRE presenta copia simple de escritura, y a fs. 111/112 adjunta constancias de boleto de compraventa.----------------------------------

----------------A fs. 82, 83/84 declaran los testigos propuestos.----------------

----------------A fs.� 117 se decreta la clausura del per�odo probatorio y se ponen las actuaciones a disposici�n de las partes para alegar.-----------------

----------------A fs. 120/126 alega el accionante, a fs. 128/131 la demandada, y a fs. 132 se llama autos para sentencia.--------------------------

Y CONSIDERANDO:-------------------------------------------------------------

-------------------------1�) Tal como se ha rese�ado,� en oportunidad de la celebraci�n de la Audiencia Preliminar (constancia de fs. 68/69), las partes requieren decisi�n jurisdiccional respecto a "I) la calificaci�n de: 1�) Casa rodante Marca Chevrolet Modelo ;� 2�) Bien inmueble sito en calle M M n� , Partida n� , 3�) Bienes muebles que surgen del mandamiento diligenciado (cfr. 46/47 vta.) conexcepci�n de los enunciados precedentemente. II) laasunci�n de gastos de impuestos y tasas de la vivienda mientras dure su uso exclusivo por parte de la Sra. P"-----------------------------------

----------------------------Los contendientes han tramitado su divorcio vincular mediante expediente N� que tengo a la vista, habi�ndose dictado sentencia con fecha 1 de junio de 2017.---------------------------------

---------------------------En dicho resolutivo, se advierte que ante la diferencia de fechas denunciadas por los accionantes en sus presentaciones, se dispuso la retroactividad de la sentencia y extinci�n de la comunidad adoptando como fecha de la misma la correspondiente a la audiencia de mediaci�n, tal como lo expusiera la parte en su escrito de fs. 19 de esos actuados, y por remisi�n a la constancia de fs. 26.-----------------

---------------------------Al respecto debe hacerse la salvedad que tal como surge de la misma la audiencia se celebr� el 22/02/2017, habi�ndose consignado en sentencia como fecha de retroactividad el mismo d�a y mes -22/02-, pero diferencia en el a�o -se fij� 2016 cuando deb�a decir 2017-, advirti�ndose claramente que el mismo obedeci� a un error de tipeo, toda vez que la fecha invocada no guarda relaci�n con ning�n acto v�lido que permita su determinaci�n en tal sentido.------------------------------------------

---------------------------A mayor abundamiento debe tenerse presente la documentaci�nacompa�ada a fs. 27 del proceso de divorcio, de la que surge la presentaci�n del accionante en sede policial exponiendo el d�a 3 de noviembre de 2016 que "en el d�a de la fecha se retira del hogar que estaba viviendo desde hace 20 a�os con la ciudadana P M S�, es decir en fecha posterior a la alegada.----------------------------

---------------------------Por lo cual, no obstante no haber sido observado por las partes, de sus propias manifestaciones y presentaciones surge demostrada la realidad de los hechos, y deviene indiscutible en consecuencia el error de tipeo en el que se incurre al dictar sentencia, no pudiendo alterarse las circunstancias f�cticas probadas, m�xime cuando en la fecha y�a�o consignado ambos reconocieron que se encontraban unidos.--------------------------------------------------------------------------------

---------------------------Esta salvedad se efect�a de manera previa al tratamiento de las cuestiones objeto de contienda, toda vez que, ha sido citada por el accionante como fecha v�lida, sin perjuicio de sus propias manifestaciones y reconocimientos incorporados en los distintos procesos que vinculan a las partes, resultando necesaria su aclaratoria a los fines de la comprensi�n de los fundamentos que se vertir�n a continuaci�n.----------

-------------------------En consecuencia, a m�rito de la extensi�n de las cuestiones tra�das a resolver, corresponde su consideraci�n por separado.--

-------------------------2�) a) Casa rodante Marca Chevrolet Modelo .--------------------------------------------------------------------------

-------------------------Tal como se determinara en audiencia preliminar, las partes discuten la calificaci�n correspondiente al bien enunciado.-----------

-------------------------El accionante sostiene el car�cter de propio del rodado indicando que fue adquirido con fecha 11/10/2016 y que asumi�integramente la deuda del mismo. Mientras que la demandada expone que tal como consta en los recibos la adquisici�n fue a principios de agosto de 2016, �poca en que conforme exposici�n agregada se encontraban unidos en matrimonio, solicitando se disponga la venta en p�blica subasta y se divida su producido en partes iguales.--------------------------------------------

-------------------------A los fines del an�lisis del presente, en primer t�rmino debo considerar lo expuesto por el Sr. M a fs. 16 del expediente n� 120718, y el reconocimiento del origen del bien hoy objeto de controversia, cuando al formalizar la propuesta de convenio regulador manifiesta respecto a la casa rodante que "la misma fue adquirida en el mes de octubre y en noviembre decidimos de com�n acuerdo separarnos asumiendo integramente la deuda de la casa rodante..".----------------------

-------------------------Tal reconocimiento en el �mbito en el que fue expuesto genera una convicci�n en cuanto a la adquisici�n conjunta, ya que se expide en el marco de una propuesta reguladora, la que goza de entidad indiscutible ante la finalidad perseguida y su naturaleza legalmente consagrada.---------------------------------------------------------------------------

-------------------------Conforme se� ha sostenido doctrinariamente: "La propuesta reguladora a la que alude el C�digo Civil y Comercial en el art. 438 es aquella proposici�n judicial que realiza uno de los c�nyuges al otro con motivo de la petici�n de divorcio vincular, y que constituye un requisito necesario para dar curso a la tramitaci�n del proceso. El fin que persigue es la visualizaci�n de la forma en que quedar� organizada la vida familiar una vez que cese el v�nculo matrimonial, atendiendo a las necesidades que presenta cada familia en un momento dado; sus deseos, y pretensiones, teniendo en miras el logro de la mayor cantidad de acuerdos posibles sobre las consecuencias que el divorcio provoca tanto en el plano personal como en el econ�mico". Agregando en cuanto a su validez que "La exigencia que establece el art. 438 del CCyC es la de acompa�ar junto a la propuesta reguladora los elementos en que �sta se funda. Elemento se refiere al fundamento, medio o recurso necesario para algo. Tambi�n alude a la parte constitutiva o integrante de algo. Mientras que fundar significa apoyar algo con razones eficaces o con discursos. Elemento y fundamento van de la mano, ambos resultan necesarios para dar solidez a la propuesta. El vocablo "prueba" comprende no solo al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho sino tambi�n al conocimiento que este hecho proporciona. En un sentido jur�dico procesal la prueba es un m�todo de averiguaci�n y un m�todo de comprobaci�n. Tambi�n es la actividad procesal, encaminada a crear la convicci�n judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones. En definitiva, lo que necesitan arrimar las partes son los elementos que resulten necesarios para lograr: a) La fundamentaci�n o solidez del pedido, por ejemplo, acompa�ar la escritura o certificado de dominio que pruebe la titularidad y la calificaci�n de un bien objeto de la propuesta, y sobre cuyo destino se procura acordar. b) El convencimiento (total o parcial) del otro c�nyuge sobre bases s�lidas susceptibles de ser revisadas por la contraria a fin de evitar que la propuesta, que cada consorte persigue, naufrague en su mera formulaci�n; ello teniendo perenemente por objetivo alcanzar la mayor cantidad de consensos posibles. c) El adecuado control por parte del juez. Aqu� el an�lisis del magistrado contempla tres aspectos: 1. la viabilidad jur�dica de la pretensi�n o acuerdo alcanzado, el que se relaciona con el principio de necesidad de la prueba; 2. la evaluaci�n de si el arreglo alcanzado considera los intereses del grupo familiar. Indica el art�culo 438 �ltima parte del CCyC, "si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto por la ley local". 3. la verificaci�n de la necesidad de exigir al obligado el otorgamiento de garant�as reales o personales para la aprobaci�n del mismo, conforme lo habilita el art. 440 del CCyC "...el juez puede exigir que el obligado otorgue garant�as reales o personales como requisito para la aprobaci�n del convenio". El documento se presenta como el elemento probatorio fundamental" (el resaltado me pertenece). La propuesta reguladora en el divorcio Veloso, Sandra F.Publicado en: DFyP 2017 (mayo), 5.� Cita Online: AR/DOC/996/2017.-----------------------------------------------------------------

-------------------------Por lo cual, resulta sorprendente que la visi�n de resoluci�n del conflicto por parte del accionante expuesta en el marco del divorcio se haya modificado de manera tan sustancial al instar la presente, intentando correr del lugar que inicialmente reconoc�a a la Sra. Palacios para generar su desapoderamiento no s�lo de este bien, sino de los restantes, conforme los dichos que con patrocinio letrado ha vertido en sus presentaciones y que se tratar�n a lo largo de la presente resoluci�n.--------

-------------------------Sin perjuicio de ello, y de manera independiente a la postura que sostiene el accionante, debo advertir que de la constancia incorporada fs. 27 del Expte. 120718 y la fecha de adquisici�n por el mismo denunciada, surge que el rodado se adquiri� de manera anterior a la separaci�n, informando el actor ante la autoridad policial de la Comisar�a Seccional Primera el d�a 03 de noviembre de 2016 que "en el d�a de la fecha se retira del hogar que estaba viviendo desde hace 20 a�os con la ciudadana P M S, ddo. M M N� B� LOS FRESNOS".---------------------------------------------------------------------

-------------------------Asimismo con la constancia de fs. 12 de los presentes� se acredita que con fecha 27 de diciembre de 2016 el Sr. M compareci� nuevamente ante la autoridad policial a los fines de exponer que "se fue de su hogar en com�n acuerdo de su pareja".---------------------

-------------------------Por lo cual, independientemente del modo en que los contendientes hubieran acordado la distribuci�n de deudas, o asumido voluntariamente los pagos, lo cierto es que el car�cter ganancial del bien mueble registrable no resulta discutible, encontr�ndose vigente la comunidad a la fecha de adquisici�n reconocida por las partes, para lo cual deber� tenerse en cuenta la salvedad efectuada en el punto 1�) tercer p�rrafo y siguientes, respecto a la err�neaconsignaci�n del a�o correspondiente a la retroactividad de la sentencia de divorcio y consecuente extinci�n de la comunidad.------------------------------------------

-------------------------No debe perderse de vista que en procesos como el presente el principio general resulta la presunci�n de ganancialidad, de acuerdo a lo establecido por el art�culo 466 del C.C.C., en relaci�n a la totalidad de los bienes existentes al momento de la extinci�n, excepto prueba en contrario.------------------------------------------------------------------

-------------------------De autos no surge incorporada prueba alguna que permita el apartamiento de la presunci�n, por lo cual en relaci�n al punto bajo examen le asiste raz�n a la demandada, y corresponde la calificaci�n del mismo como ganancial.---------------------------------------------------------

-------------------------b) Bien inmueble sito en calle M Mn� , Partida n� .-----------------------------------------------------------------

-------------------------Al respecto, el accionante reclama la titularidad del mismo y su calificaci�n como bien propio sosteniendo que fue adquirido con ahorros propios y de manera anterior al matrimonio. Por� su parte la demandada invoca el car�cter de ganancial del bien, remiti�ndose a la escritura traslativa de dominio suscripta en el a�o 2012, aclarando que de manera previa a tal instrumento comenzaron a pagar el terreno, en el que se construy� la vivienda familiar cuando a�n no se hab�an unido en matrimonio.----------------------------------------------------------------------------------------------------En consecuencia, ante la coexistencia de una convivencia previa que luego se convierte en matrimonio, como as� distintos hechos y actos vinculados a la compra del bien, en� primer t�rmino corresponde un an�lisisespec�fico en relaci�n a las fechas de adquisici�n, escrituraci�n y construcci�n de las mejoras implantadas� en el terreno objeto de disputa.-----------------------------------------------------------

-------------------------En primer t�rmino, y del mismo modo que fuera analizado en el punto precedente, no puedo dejar de considerar como cuesti�n preliminar la postura asumida por el accionante en el proceso de divorcio y la posterior adoptada durante la liquidaci�n respecto del inmueble.------------------------------------------------------------------------------

-------------------------Es que al formular la propuesta reguladora a fs. 15/17 del expediente 120718, el Sr. M con patrocinio letrado manifiesta "...hemos adquirido los bienes que a continuaci�n se detallan, conjuntamente con la propuesta de divisi�n: 1) Un bien inmueble que integra la masa ganancial. El mismo est� ubicado en la calle M M de la ciudad de Santa Rosa La Pampa y se designa catastralmente como Ejido 047 Partida . Propongo que el mismo sea liquidado y su producto distribuido en partes iguales entre ambos c�nyuges, una vez alcanzada la mayor�a de edad de nuestros hijos, siendo que el menor de ellos actualmente tiene 8 a�os.." (fs. 15 vta./16).---

-------------------------De all� surge un claro reconocimiento a la adquisici�n conjunta del bien, no obstante lo cual, luego al interponer la presente demanda solicit� su calificaci�n como bien propio al introducir como documental que no se present� en los restantes autos, el boleto de compraventa de fs.7.-----------------------------------------------------------------

-------------------------Si bien la demandada desconoce el car�cter alegado por el Sr. M al bien como as� la documentaci�n adjunta, lo cierto es que el boleto de compraventa fue citado como antecedente de compra en la escritura traslativa de dominio de fs. 8/11 al consignar en el punto TERCERO "Esta venta se realiza por el precio total y convenido de SEIS MIL SEISCIENTOS D�LARES ESTADOUNIDENSES, los que el representante de la parte vendedora declara que le fueron abonados �ntegramente por la parte compradora, antes de este acto, en forma legal, conforme al boleto de compraventa de fecha 10 de octubre de 1998, que sellado e intervenido por la Direcci�n General de Rentas, en fotocopia autenticada, agrego a la presente...". Asimismo a fs. 73/78 la escribana interviniente remiti� copia simple de la escritura celebrada ante el registro del que resulta titular.---------------------------------------------------------------

-------------------------De ello se infiere que nos encontramos ante un bien adquirido por boleto de compraventa suscripto con fecha 10 de octubre de 1998, efectivizada la correspondiente registraci�n mediante escritura de fecha 22 de octubre de 2012.-------------------------------------------------------

-------------------------Las pruebas incorporadas, reconocimiento expreso de las partes en sus presentaciones y declaraciones testimoniales, permiten afirmar que la adquisici�n del terreno sucedi� luego del nacimiento de la primer hija de las partes ocurrido el 11 de julio de 1998 (fs. 9 Expte. 120718), y durante la convivencia de la pareja, la que bajo anterior registraci�n no resultaba susceptible de inscripci�n con los alcances previstos por el C�digo Civil y Comercial.---------------------------------------

-------------------------En tal sentido se expidi� la testigo P a fs. 82, al ser interrogada en la pregunta 10 en relaci�n a si cuando las partes compraron el terreno asiento del hogar conyugal ya viv�an juntos, contestando "S�", desconociendo el modo en que efectuaron el pago (conf. respuesta a la 11).--------------------------------------------------------------------

-------------------------Asimismo la testigo G a fs. 83/84 respondi� la pregunta 10 en id�ntico sentido, indicando en la respuesta a la 11 respecto al pago "creo que fue en cuotas".--------------------------------------------------

-------------------------Que tal como lo sostiene la demandada, se encuentra probado que la escrituraci�n del bien inmueble tuvo lugar a�osdespu�s de su adquisici�n. Refiere la Sra. P al respecto que "No recuerdo la fecha puntual en que comenz�ramos a pagar por la compra de un terreno donde construimos nuestra casa materializando la adquisici�n del mismo con la escritura traslativa de dominio que se perfeccionara hacia el a�o 2012" (fs. 53).---------------------------------------------------------------

-------------------------Pero en igual sentido se acredita la existencia del boleto de compraventa desconocido por la accionada, toda vez que tal instrumento fue citado en la escritura traslativa de dominio como antecedente de la operaci�n, en el que se consigna como comprador al Sr. P A M.------------------------------------------------------

-------------------------Conforme el r�gimen aplicable, si bien se encuentra probado que al momento de la adquisici�n por boleto las partes se encontraban unidas en convivencia, con hija nacida fruto de la uni�n, no resulta discutible el car�cter de propio del bien, ante la indicaci�n de un �nico comprador y la ausencia de posibilidades reales de registraci�n con efectos a terceros de la uni�n, como as� de pruebas que indiquen otras circunstancias que permitan el apartamiento de la aplicaci�n de la regla general.--------------------------------------------------------------------------------

-------------------------Sin perjuicio de ello, no puedo desconocer que su incorporaci�n patrimonial ocurri� durante la vigencia de la convivencia, la que claramente produce ciertos efectos entre sus integrantes, toda vez que �es posible que nazca entre ellos un entramado de relaciones que en la pr�ctica funcione como una verdadera unidad econ�mica. Durante el desenvolvimiento cotidiano los convivientes realizan adquisiciones en forma conjunta, contratan con terceros o entre s� y aplican los rendimientos de su trabajo personal o su capital al sostenimiento com�n� (Tratado de Derecho de Familia Tomo II A�daKemelmajer de Carlucci. Marisa Herrera. Nora Lloveras. P�g. 211).---------------------------------------

-------------------------Tal como se ha probado, la relaci�n inicial y posteriormente reafirmada con la uni�n matrimonial, se desarroll� con el trabajo externo del Sr. M y la dedicaci�n de la Sra. P al hogar y sus hijos, y a tareas espor�dicas de trabajo dom�stico por hora. Debiendo asimismo reparar en la circunstancia de que de los presentes no surge que el motivo de la suscripci�n del instrumento por parte de uno s�lo de los convivientes obedezca a que se abon� con dinero propio del hoy reclamante.-----------------------------------------------------------------------

-------------------------Por el contrario se ha demostrado que la Sra. P contribu�a con sus labores diarias al acompa�amiento y desarrollo de la profesi�n de su pareja en ese momento.-----------------------

-------------------------En relaci�n a ello resulta de inter�s la declaraci�n de la testigo P (fs. 82) cuando al responder respecto al rol que desempe�aba la demandada dentro de la familia, indic� "Ama de casa de la familia, cuidaba los hijos, todo a la vez agarraba trabajos de hora", y en igual sentido la testigo G (fs. 83) al sostener: "Ama de casa y� madre de los hijos, se encargaba de los chicos" -ambas respuestas a la pregunta 9 del pliego respectivo-.-------------------------------------------------

-------------------------Que sabido es que, la perspectiva de g�nero debe estar presente en todas las resoluciones, sentencias e intervenciones judiciales, conforme ha sido reconocido no s�lo a nivel internacional -CEDAW-, sino tambi�n en el orden nacional -26.485- y provincial -2550-, toda vez que ello resultar� determinante para arribar a una decisi�n justa que limite distinciones y contemple interpretaciones alejadas de estereotipos y est�ndares culturales.----------------------------------------------

-------------------------Es que, del an�lisis de las constancias de autos, se observa en la propuesta reguladora del Sr. M un claro reconocimiento de aportes, roles y funciones que desarrollaban cada uno de los contendientes en su organizaci�n familiar. Propuesta que m�sall� de su nombre, resulta un ofrecimiento legalmente establecido, con pautas que deben considerarse porque as� lo prevee la norma de fondo y que en el punto analizado, no hab�a sido controvertida por la Sra. P, remiti�ndome a los fundamentos expuestos al analizar la naturaleza, finalidad y alcances de la misma en el punto que antecede.--------------------

-------------------------De todo lo cual se desprende la gran importancia no s�lo la formulaci�n de la propuesta de convenio regulador sino la consideraci�n posterior, ya que es el modo en el que el aqu� reclamante imagin� la soluci�n a la divisi�n de bienes.--------------------------------------

-------------------------No obstante, posteriormente ese reconocimiento pasa a ser olvidado, desconocido, al instar la presente acci�n restando importancia a los aportes y funciones de la Sra. P ante la falta de suscripci�n del boleto ahora presentado. Postura que sostiene incluso en audiencia preliminar frente a la propuesta de la demandada de inscribir el inmueble a nombre de los hijos y cederle al accionante la titularidad exclusiva sobre la casa rodante (fs. 68/69).--------------------------------------

-------------------------Ocurre que las actividades que diariamente la demandada realizaba en el marco de la organizaci�n familiar poseen un valor pecuniario que no admite discusi�n, ya que con tan valioso aporte contribuy� no s�lo al desarrollo de los hijos y sostenimiento del hogar, sino que result� el pilar para el desarrollo laboral del accionante, posibilitando de este modo junto a �l la adquisici�n de bienes para la familia.---------------------------------------------------------------------------------

-------------------------Asimismo debo advertir que el rol que me ocupa que se trasluce a trav�s del principio de inmediaci�n procesal, intervenci�ndin�mica con la oficiocidad y que tambi�n se garantiza a trav�s de la conexidad en las intervenciones, persigue la protecci�n de los intereses de ambos involucrados pero principalmente la preservaci�n de los derechos de la parte m�s vulnerable.---------------------------------------------------------

-------------------------Por lo cual apartarme de ello s�lo implicar�a alejar a la Sra. P de derechos que le asisten y propiedad que le corresponde, ello claramente ocasionado en el modo en que procedieron para la compra del bien y el posible desconocimiento de su parte del perjuicio que ocasionaba no suscribir el documento inicial.-------------------

-------------------------En el campo del derecho de familia no resulta sorprendente la existencia de documentos como el aqu�acompa�ados, m�s que nada tiempo atr�s en determinados contextos familiares en los que, quien realizaba el aporte econ�mico mayor para el sostenimiento familiar era quien negociaba, adquir�a, enajenaba e interven�a en todas las operaciones comerciales, mientras que la parte restante quedaba como espectadora de tales transacciones desde los papeles aunque en la realidad contribu�a de manera certera a las mismas.---------------------------------------

-------------------------Ante la existencia reiterada de estas cuestiones, es que en la actualidad el C�digo Civil y Comercial ha regulado en el art�culo 528 los alcances de la distribuci�n de los bienes comprendidos en uniones convivenciales. As��la norma establece que a falta de pacto los bienes adquiridos durante la convivencia se mantienen en el patrimonio al que ingresaron, pero abre el paso a la aplicaci�n de los principios generales relativos al enriquecimiento sin causa, la interposici�n de personas y otros que puedan corresponder. Se sigue en esto la jurisprudencia anterior� (Tratado de Derecho de Familia Tomo II A�daKemelmajer de Carlucci. Marisa Herrera. Nora Lloveras. P�g. 211).---------------------------

-------------------------Todo lo cual persigue como finalidad evitar que al momento de la ruptura de la relaci�n, bienes adquiridos con el esfuerzo�com�n se incorporen en su totalidad al patrimonio de una de las partes, la cual se enriquecer�a por el esfuerzo del otro.------------------------------------

-------------------------Receptando la regulaci�n legal aplicable corresponde a los operadores judiciales la adopci�n de medidas concretas de protecci�n, m�xime en situaciones en las que, como en la presente, se ubica a la mujer en un estado de indefensi�n desde lo patrimonial ante la observancia de conductas que se traducen en abusivas, mediante las que se persigue la obstaculizaci�n, obstrucci�n y negaci�n del pleno desarrollo personal. As� tanto la ley 26485 como la Convenci�n de Belem do Par� exigen una protecci�n judicial activa y preventiva, a los fines de lograr el expreso reconocimiento de la mujer a vivir libre de todo tipo de conductas lesivas a su integridad personal, patrimonial, econ�mica, f�sica, moral.-----

-------------------------Por lo cual, sin perjuicio de asistirle raz�n al Sr. M en cuanto a la calificaci�n de propio del bien inmueble ante la suscripci�n individual del boleto de compraventa certificado, lo cierto es que de las probanzas adjuntadas surge que desde lo f�ctico ello no resulta compatible con la realidad de las cosas, no habi�ndose demostrado que el origen de los fondos para la adquisici�n del bien proviniera de dinero ajeno al esfuerzo familiar para su compra y con clara participaci�n de la Sra. P.---------------------------------------------------------------------

-------------------------En consecuencia, a los fines de la real protecci�n y reconocimiento de los derechos de la mujer, que en este caso en particular se desempe�� como ama de casa, a cargo del cuidado permanente de los hijos de la uni�n -inicialmente convivencial y luego matrimonial- y espor�dicamente empleada dom�stica, ante la calificaci�n legal que le corresponde al bien como propio y regulaci�nespec�fica de la normativa aplicable -art. 528 C.C.C. y cctes-, resulta justo el reconocimiento de los derechos patrimoniales que le asisten a la Sra. P.------------------

-------------------------En tal sentido no se trata aqu� de compensar a la demandada por la situaci�n desventajosa en la que se la ubica luego de la ruptura, la que ser�a objeto de proceso espec�fico, sino que lo que se persigue, en consonancia con la petici�n de la Sra. P -en cuanto a la ganancialidad del bien expuesta en su responde y a lo largo del proceso-� resulta el reconocimiento efectivo de sus aportes reales e indiscutidos para el sostenimiento familiar y la adquisici�n del bien, los que no hab�an sido cuestionados por el actor sino hasta la interposici�n de la presente.----------------------------------------------------------------------------

-------------------------Doctrinariamente se ha sostenido al respecto que "El C�digo Civil y Comercial prev� un sistema de liquidaci�n de dos o m�s sociedades conyugales, pero no prev� la hip�tesis de que un matrimonio haya sido antecedido por una convivencia larga. Sin embargo, el mismo CCC presenta la hip�tesis de que una uni�nconvivencial cese por el matrimonio de los convivientes. En realidad, la pr�ctica es com�n: dos j�venes conviven durante ocho a�os. Llegado un punto desean tener hijos y para dar un marco m�ss�lido (�es un marco�m�ss�lido?), deciden casarse. El matrimonio dura apenas dos a�os y luego se divorcian. Es previsible que al momento del cese de la uni�nconvivencial, los futuros contrayentes no hayan siquiera pensado en reclamarse compensaciones... Ser�a injusto para el legislador exig�rselo, cuando est�n en planes de un compromiso mayor. �Qu� hacer al respecto? Al momento en que se divorcien, el plazo para pedir la compensaci�necon�mica de las uniones convivenciales estar� largamente vencido. Y ese plazo caduca a los seis meses cualquiera sea la causa de finalizaci�n de la convivencia. No se contempla una excepci�n para la finalizaci�n por matrimonio. (Un posible manual de uso para las compensaciones econ�micas (tomado de experiencias comparadas, ideas propias y ajenas) Basset, �rsula C., publicado en RCCyC 2017 (marzo), 3; cita online: AR/DOC/381/2017).---

-------------------------Es la situaci�n descripta la que en los presentes requiere resoluci�n que se ajuste a la realidad de las circunstancias probadas, y en tal�hip�tesis,� teniendo en cuenta que el car�cter del bien inmueble y mejoras incorporadas bajo examen resulta propio del Sr. M, considero que en virtud de lo analizado precedentemente debe reconocerse a la Sra. P un derecho en car�cter de recompensas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble y mejoras implantadas que arroje la tasaci�n actualizada del mismo, sin que por ello se afecte la atribuci�n convenida por las partes la que se mantiene vigente en todos sus t�rminos y por el plazo establecido.--

-------------------------c) Bienes muebles.------------------------------------------

-------------------------En relaci�n al presente punto, las partes han acordado en audiencia preliminar "el car�cter de propios del Se�or M de los bienes muebles cuya entrega se consiente: carretilla, baldes de alba�il, cuadros personales y hormigonera". Sin perjuicio de ello no arribaron� a acuerdo respecto a los restantes bienes reclamados por el accionante a fs. 28 vta. siendo los mismos: set matero antiguo, aparador de pino, mesa con seis sillas de algarrobo, cuatro sillas blancas; perchero, modular y biblioteca� de algarrobo, y un somier de dos plazas.---------------

-------------------------Durante el tr�mite de los presentes, no han acreditado que la adquisici�n de los mismos hubiera ocurrido de manera precedente al matrimonio, ni con dineros propios de alguna de las partes o su obtenci�n proveniente de donaci�n, herencia o cualquier otra v�a que permita consideraci�n especial.----------------------------------------------------

-------------------------En consecuencia, rige para su calificaci�n la presunci�n de ganancialidad, regla aplicable al presente ante la inexistencia de elementos que orienten su apartamiento.-----------------------

-------------------------Por lo cual, corresponde su calificaci�n como bienes gananciales, susceptibles de distribuci�n en partes iguales entre los contrincantes.-------------------------------------------------------------------------

-------------------------d) La asunci�n de gastos de impuestos y tasas de la vivienda mientras dure su uso exclusivo por parte de la Sra. P.--

-------------------------Al respecto corresponde advertir que salvo pacto en contrario, los gastos que resultan exclusivamente a cargo del ocupante de la vivienda son los que se insumen diariamente -gas, luz, agua, servicios sanitarios, telefon�a, internet, etc.-. Por los que deber� responder en el caso en particular la Sra. P, por el per�odo que le fue atribuido el mismo.---------------------------------------------------------------------------------

-------------------------Por su parte aquellos impuestos que gravan la propiedad -impuesto inmobiliario, tasas municipales-, siguen la suerte de la misma, en virtud de que resultan derivados de la titularidad y no de su uso, por lo que deben ser soportados por el Sr. M.------------------

------------------------5�)� Respecto a la imposici�n de costas, a m�rito del modo en que se resuelve y resultado parcialmente favorable a ambos litigantes, corresponde que sean afrontadas por el orden causado (art. 65 primer p�rrafo del C.P.C.C.), difiri�ndose la regulaci�n de los honorarios profesionales hasta tanto se encuentre acreditado el activo de los presentes conforme lo dispuesto por el art�culo 35 de la L.A..----------------------------

-------------------------------Por todo ello, y citas legales,------------------------

FALLO:-------------------------------------------------------------------------------------------I) HACIENDO LUGAR a parcialmente a la demanda liquidaci�n de la comunidad de bienes instada por la parte actora, calificando como bien propio del accionante el inmueble partida n� 5. En tanto se califican como bienes gananciales la casa rodante marca Chevrolet modeloy los muebles considerados en el apartado c) punto 2�.� En cuanto a los gastos de impuestos y tasas ser�n solventados por cada parte de acuerdo a los alcances considerados en el apartado d) del punto 2�), todo ello de conformidad a lo expuesto en los considerandos.------------------------------------------------------------------------

------------II) RECONOCIENDO a la Sra. M S P derecho a recompensas por el cincuenta por ciento del valor actualizado de tasaci�n del inmueble partida n� y mejoras implantadas, sin que por ello se afecte la atribuci�n convenida por las partes la que se mantiene vigente en todos sus t�rminos y por el plazo establecido.----------------------

------------III) A m�rito de la procedencia parcialmente favorable a ambos litigantes, corresponde que las costas del proceso sean afrontadas por el orden causado (art. 65 primer p�rrafo del C.P.C.C.), difiri�ndose la regulaci�n de los honorarios profesionales hasta tanto se encuentre acreditado el activo de los presentes conforme lo dispuesto por el art�culo 35 de la L.A.--------------------------------------------------------------------------

------------IV) Rem�tanse los presentes en vista a la Direcci�n General de Rentas y Caja Forense.--------------------------------------------------------------

------------V) REG�STRESE y NOTIF�QUESE.---------------------------------